

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 058 - 2014 - 00147 - 00 (*Cuaderno principal*)

Ejerciéndose control de legalidad sobre la actuación se observa que el mensaje de datos recibido el 12/08/2021 (f. 509 cp.) por el cual se formuló impugnación contra el auto del 06/08/2021 (p. 504 cp.) no fue remitido desde la dirección electrónica del apoderado judicial de la cesionaria del crédito inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que el despacho se abstuvo de darle trámite a la actuación mediante auto del 10/09/2021 (f. 510 cp.), decisión impugnada nuevamente desde una dirección extraña a la que tiene inscrita el apoderado que allí se identifica, por lo que mediante secretaría se le requirió para que acreditara la debida inscripción en el registro profesional, sin embargo, hizo caso omiso y solo hasta el 21/10/2021 se recibió mensaje de datos desde una dirección electrónica inscrita por el abogado, es decir, si pasaron más de cincuenta (50) días entre la notificación por estado de la providencia censurada y el momento en que allegó el escrito de impugnación desde su correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, a pesar de los múltiples requerimientos al iniciador del mensaje y a su negligencia desmedida de inscribir una dirección electrónica en el registro profesional, dicha situación no puede convertirse en un obstáculo para la cesionaria del crédito ni afectar sus garantías mínimas, por lo que en ejercicio del deber contenido en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, se resolverá la impugnación contra el auto del 06/08/2021 (p. 504 cp.), reiterando que se hace en salvaguarda de los derechos de la directa afectada, sin que exima al apoderado judicial de actuar desde su respectivo canal digital como mandan los artículos 103 parágrafo 2°, 122 inciso 3° del Código General del Proceso, 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, 16 y 17 de la Ley 527 de 1999.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.15 del 03 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3605f2fb0488a0d1d2a0da287713b1c860ce8f71de15d77f384fd197327a9e6b**
Documento generado en 02/05/2022 02:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>